DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GGC No. DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

CONTRATANTE	**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**
NIT	**899.999.022-1**
CONTRATISTA	**EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA**
CEDULA / NIT	**No. 900.101.789-0**

CONSIDERACIONES

Se entienden como consideraciones del presente contrato lo indicado en los estudios previos en el acápite: "1. Descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación"

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Contratar los servicios para la implementación de la ruta o metodología que permita a través del dialogo e intercambio de saberes, adelantar las acciones necesarias para la revisión, ajustes, recomendaciones y seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación por parte de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los instrumentos normativos elaborados y socializados por el Ministerio de Minas y Energía, relativos a la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política."

PARÁGRAFO: El objeto del presente contrato se desarrolla amparado en la ley 2160 de 2021, la cual dispone que los Consejos Comunitarios regulados por la ley 70 de 1993, pueden celebrar contratos de manera directa con entidades estatales siempre que estén relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, y el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de los pueblos.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: A través del contrato, se busca que la comisión Consultiva de Alto Nivel, realice la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación y emita las correspondientes recomendaciones al proyecto de decreto propuesto por el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de la ruta o metodología acordada.

La ruta metodológica acordada con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel corresponde a la siguiente:

Documento que contiene los avances, análisis, ajustes y recomendaciones de la Subcomisión V de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería al proyecto de iniciativa normativa para la reglamentación del capítulo V de la Ley 70 de 1993.	
FASES	Actividad
Alistamiento	Contratar al equipo profesional y técnico requerido para el desarrollo de las actividades.
Ejecución	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Subcomisión V de la Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del equipo técnico y otros Entes Gubernamentales de socialización, revisión y ajustes al plan operativo y socialización de la propuesta de reglamentación del Capítulo V de la ley 70 de 1993, que permita realizar la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

	revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación. El Ministerio de Minas y Energía, presentará a la Subcomisión V la propuesta con las recomendaciones pertinentes con relación a la reglamentación del capítulo V.
	Sesiones de espacio autónomo de la subcomisión V, el equipo técnico y Ministerio de Minas y Energía si es necesario para revisar, analizar y ajustar la propuesta de reglamentación del capítulo v de la ley 70 de 1993 que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación.
	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, la Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del equipo técnico y otros Entes Gubernamentales de socialización, revisión de la propuesta de reglamentación del capítulo v de la ley 70 de 1993 que permita realizar la revisión, ajuste, recomendaciones y el seguimiento a los proyectos y acuerdos de reglamentación
	Sesiones de fortalecimiento a la Subcomisión V y a los consultivos de alto nivel por medio de capacitaciones sobre aspectos del bloque constitucional para comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras y normatividad específica del capítulo v de la ley 70 de 1993.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato, el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa, se obliga a:

1. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las actividades previstas en la ruta metodológica señalada en el alcance del objeto.
2. Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable e idónea realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas.
3. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
4. Realizar la logística para el desarrollo de las sesiones o espacios previstos en la ruta metodológica, conforme a la propuesta presentada.
5. Cumplir los protocolos de bioseguridad que indique el Gobierno Nacional.
6. Realizar las sesiones requeridas de la Subcomisión V y de la plenaria de la Comisión consultiva de alto nivel.

Descripción	**Actividad**
Sesión Subcomisión V	Sesión de socialización, revisión y ajustes al plan operativo y socialización de la propuesta de reglamentación del Capítulo V de la ley 70 de 1993,
Sesiones subcomisión V	Espacio Autónomo
Sesión Consultiva de Alto Nivel	Sesión con el Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, la Consultiva de Alto Nivel
Sesión Consultiva de Alto Nivel	Sesiones de fortalecimiento a la Subcomisión V y a los consultivos de alto nivel por medio de capacitaciones sobre aspectos del bloque constitucional para comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras y normatividad específica del capítulo v de la ley 70 de 1993.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GGC No. DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. Ejecutar con plena autonomía técnica, administrativa y financiera el objeto del contrato y la propuesta presentada.
2. Adelantar los trámites para cumplir los requisitos necesarios para la legalización y ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, malentendidos y entorpecimientos durante la ejecución del contrato.
4. Construir la garantía única de conformidad con lo establecidos en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución.
5. Asumir por cuenta y riesgo los accidentes y eventualidades que le ocurran al personal que desarrolla el objeto del contrato.
6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones, lineamientos y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato, para tal efecto se debe corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
7. Asistir a las reuniones de trabajo programadas por los supervisores del contrato y elaborar las actas de los avances del contrato.
8. Guardar total reserva y confidencialidad de la información que por razones del servicio y desarrollo de la actividad obtenga.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato.
10. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato
11. Responder civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.
12. Cumplir con las directrices del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Minas y Energía
13. Acreditar mensualmente el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si es del caso
14. Dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva 09 de 2020 ¿Lineamientos para el pago a los proveedores del estado?
15. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

a. Suscribir el acta de inicio del contrato.
b. Suministrar la información necesaria que permita cumplir con el objeto del Contrato.
c. Pagar el valor del contrato en la forma, plazos y montos establecidos en el contrato, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.
d. Expedir la certificación de recibo a satisfacción para el pago del contratista, previo cumplimiento de las correspondientes obligaciones debidamente acreditado por el supervisor.
e. Hacer los requerimientos al contratista cuando sea necesario.
f. Ejercer la supervisión y control del contrato a través de un supervisor técnico y funcional.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es por la suma de **NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS ($904.400.000 COP),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal conforme al número indicado en la plataforma Secop II, de los cuales, **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($754.400.000 COP)** amparados bajo el proyecto de inversión “Fortalecimiento del relacionamiento territorial para la creación de valor compartido en el sector minero energético nacional” y **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000COP)** amparados bajo el proyecto de inversión “Generación de Condiciones favorables para regularizar la actividad minera de pequeña escala nacional”.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GGC No. DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

CLAUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con los productos entregados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así:

a. Primer Pago: Por un valor del 50%, contra entrega de un plan de trabajo, cronograma de actividades, hojas de vida del equipo mínimo (3 profesionales), protocolo de bioseguridad y un documento de avance que contenga el análisis normativo minero con enfoque diferencial.
b. Segundo Pago: Por un valor del 40%, previa entrega de un avance de ejecución del 70% del valor entregado en el primer pago. Un documento que contenga el avance del análisis realizado a la propuesta presentada por el Ministerio de Minas y Energía.
c. Pago Final: Por un valor del 10%, a la ejecución del 100% de las actividades pactadas. Documento con el análisis y ajuste a la propuesta técnica presentada por MinMinas y un documento con las recomendaciones por parte de la Consultiva de Alto Nivel.

NOTA: Son fuentes de verificación de actividades: actas o informes de sesión y registro fotográfico.

Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta en la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, con los siguientes documentos: i) Informe de actividades y/o entrega de productos. ii) Formato informe periódico de supervisión y recibo a satisfacción contratos Proveedores/Convenios. iii) Recibos de pago por concepto de salario, aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales de los profesionales contratados para atender el contrato de acuerdo con la propuesta, de conformidad con la normatividad vigente. iv). Cuenta de cobro o factura (según aplique).

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que los desembolsos suponen la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de los compromisos generales y específicos, no obstante, para el pago final deberán estar culminadas y entregar todos los productos. De no ser así se dejará constancia en un acta que debe ser firmada por los supervisores que de claridad de los recursos efectivamente ejecutados.

En caso de terminación anticipada, o suspensión del contrato, o una vez vencido el plazo del mismo, sin que se haya ejecutado a cabalidad el objeto, se realizará la proporcionalidad teniendo en cuentas los valores establecidos en la propuesta técnica y económica, frente a las actividades efectivamente realizadas.

En todo caso, los desembolsos del aporte están sujetos a la disponibilidad de recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación de PAC. Los citados desembolsos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que acredite el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gamboa y lo indicado en el formulario SIIF.

Es importante precisar que los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedaran constituidos como rezago presupuestal, compuesto por las reservas presupuéstales y las cuentas por pagar; recursos que cuentan con el 100% del PAC, para efectuar su pago en la siguiente vigencia

CLÁUSULA OCTAVA. El plazo de ejecución del contrato será por el término de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARAGRAFO: El término pactado podrá ser prorrogado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del contrato de manera compartida a través de la jefe de la Oficina de Asuntos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

Ambientales y sociales y de la Dirección de Formalización Minera o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía.

Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente.
5. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza civil. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma de este Contrato, no se genera entre **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicios de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Por virtud de este contrato, se entiende que **EL CONTRATISTA** transfiere al **MINISTERIO** en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elabore por encargo de aquel. En virtud de lo anterior se entiende y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad que **EL MINISTERIO** adquiere en todas sus modalidades por virtud de este contrato y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo), la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados

PARÁGRAFO PRIMERO. Por virtud de este contrato **EL CONTRATISTA** garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne al MINISTERIO al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GGC No. DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONSEJO COMUNITARIO, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido dicho procedimiento, se autoriza al MINISTERIO a descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar a CONSEJO COMUNITARIO o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En el evento de presentarse incumplimiento parcial o definitivo de alguna o todas las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, podrá declarar unilateralmente tal incumplimiento e imponer a CONSEJO COMUNITARIO una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin que el pago de la pena extinga el cumplimiento de la obligación principal. La cláusula penal pecuniaria tendrá carácter resarcitorio, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido se autoriza al MINISTERIO para descontar el valor de la cláusula penal de los saldos pendientes por pagar a CONSEJO COMUNITARIO o hacerla efectiva con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO. - Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al **MINISTERIO** para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. **EL CONTRATISTA** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente Contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales, de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de **EL MINISTERIO** de conformidad con lo señalado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán causales de terminación del presente contrato: a) Por vencimiento del plazo de ejecución pactado, b) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada, cuando la decisión de dar por terminado el contrato provenga del contratista este deberá comunicar por escrito a la otra parte, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato. c) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado, d) Por el cumplimiento total del objeto del contrato, e) Por imposibilidad jurídica o física de EL MINISTERIO o del CONTRATISTA para ejecutar el contrato, f) cuando no puedan superarse definitivamente las causas que originen suspensión del contrato, g) EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento. Por lo cual la decisión de dar por terminado el contrato se deberá comunicar por escrito a la otra parte, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al día en el cual se pretenda dar por terminado el contrato, h) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero a título de indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser cedido a título alguno por **EL CONTRATISTA**, sin consentimiento previo y escrito de EL MINISTERIO de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1** Estudios y documentos previos. **2**. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3. Fotocopia del RUT y documentos del contratista.4. Póliza 5. Registro presupuestal 5. Actas de sesión de la comisión Consultiva de Alto Nivel (Sesión de la comisión consultiva de alto nivel del 04 de diciembre de 2021; Sesión del 27 de diciembre de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

2021 con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel; Sesión del 24 de enero de 2022 con la Subcomisión V de la comisión consultiva de alto nivel)

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO ÚNICO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA se obliga a informar al MINISTERIO las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato y, en consecuencia, cederá el presente contrato previa autorización escrita del MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este parágrafo. El MINISTERIO ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será el MINISTERIO el encargado de determinar el cesionario del contrato y deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFLICTO DE INTERESES. Con el fin de garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las obligaciones de este contrato; que pueden ser vulneradas al encontrarse intereses privados que podrían prevalecer sobre el general, el CONTRATISTA deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la administración, entre en conflicto con un interés particular y directo, el contratista deberá declararse impedido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2160 de 2021, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, las comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente Contrato, las partes como domicilio contractual acuerdan la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no será obligatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, **EL CONTRATISTA** se

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, contratos y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ACTOS DE CORRUPCIÓN: En virtud que se cuenta con recursos del Presupuesto General de la Nación para el financiamiento del presente contrato, éste exige que el contratista observe Políticas frente a temas de corrupción, por lo cual se debe observar los más altos niveles éticos, y denunciar ante el Ministerio de Minas y Energía todo acto sospechoso de corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso precontractual o de ejecución del contrato.

Los actos de corrupción están prohibidos. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas y taxativas:

I. Una práctica de soborno o cohecho consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

II. Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

III. Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

IV. Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

En tal sentido, el Ministerio de Minas y Energía podrá adoptar medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas a tales actos, de acuerdo a los procedimientos administrativos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad del MINISTERIO, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del MINISTERIO, sin el previo consentimiento por escrito del MINISTERIO, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera, se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del MINISTERIO, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del MINISTERIO, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del MINISTERIO o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de El MINISTERIO alguna de las garantías contempladas para cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del contrato, las cuales pueden ser: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Para la presente

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GGC No. DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

contratación se exigirá el cubrimiento de los riesgos, valores asegurados y plazos de cobertura estipulados en la plataforma SECOP II.

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo
Calidad del servicio	10%	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad del CONTRATISTA cargar la póliza requerida en el SECOP II, la cual será aprobada por la entidad directamente en la plataforma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las garantías por parte del Ministerio en la plataforma transaccional SECOP II.

28 DE ENERO DEL 2022

Por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Julián Eduardo Páez Gil
Subdirector administrativo y financiero (e)

Por EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA VEREDA GAMBOA

Rosa Emilia Solis Grueso
Representante Legal

Elaboró: Jenny Pulido Rincón
Revisó: María Paula Moreno Torres
Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co